

12481

**RESOLUCION de 25 de abril de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Cofedas, Sociedad Cooperativa».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito empresarial, para la Empresa «Cofedas, Sociedad Cooperativa», Cooperativa de Ferreteros Detallistas de Asturias, y sus trabajadores, recibido en esta Dirección General el día 15 de abril de 1984, que fue suscrito el día 4 de abril de 1984, por ambas representaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980 y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el Registro correspondiente, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de abril de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

#### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «COFEDAS, S. COOP.», PARA EL EJERCICIO DE 1984

**Artículo 1.º Ambito territorial.**—El presente Convenio Colectivo afecta a los centros de trabajo de la Empresa «Cofedas, Sociedad Cooperativa», sitos en Oviedo y Orense, así como aquellos que puedan crearse en el futuro.

**Art. 2.º Ambito personal.**—Alcanza a todos los trabajadores de la citada Empresa que se hallan prestando servicios en la misma en la fecha de su entrada en vigor, así como a todos los trabajadores que con posterioridad ingresen con carácter de hijos, durante el periodo de vigencia. Se excluyen del ámbito de este Convenio al personal que ostente los cargos enumerados en el artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores.

**Art. 3.º Ambito temporal.**—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1984 y tendrá una vigencia de un año a partir de dicha fecha, entendiéndose prorrogado de año en año mientras que por cualquiera de las partes no se solicite su revisión en la forma reglamentaria y, al menos, con tres meses de antelación a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

**Art. 4.º Retribuciones.**—Se establece un incremento salarial del 8 por 100 durante el presente año de 1984. Dicho incremento se refleja en la tabla que figura como anexo número 1 de este Convenio. Se acuerda la no revisión salarial durante la vigencia de este Convenio.

**Art. 5.º Pagas extraordinarias.**—Los trabajadores tendrán derecho al percibo de tres pagas extraordinarias al año, cuyo abono tendrá lugar respectivamente los días 15 de mayo, 15 de agosto y 15 de diciembre. La cuantía de cada una de ellas será la que se hace figurar en el anexo número 1 de este Convenio, según la categoría profesional correspondiente y es de aplicación lo señalado en el artículo 4.º de este documento respecto al incremento salarial.

**Art. 6.º Plus asistencia.**—Este plus, en la cuantía señalada en la tabla salarial que se une como anexo número 1 a este Convenio, será devengado por día efectivo de trabajo. Como excepción, el trabajador tendrá también derecho al percibo del plus señalado anteriormente a partir del vigésimo segundo día cuando se encuentre en situación de ILT, y es de aplicación lo señalado en el artículo 4.º de este Convenio respecto al incremento salarial.

**Art. 7.º Jornada de trabajo.**—La jornada será de cuarenta horas semanales, realizables de lunes a viernes, ambos inclusive. Esta jornada de trabajo afecta a los centros de trabajo de Oviedo y Orense, pero en este último se bajará un sábado de cada mes dedicado a las reuniones de los socios, y será compensado a cada trabajador con otro día de la semana señalado por la Empresa.

**Art. 8.º Antigüedad.**—Los aumentos periódicos por tiempo de servicio se devengarán en cuatrienios a razón de 1.240 pesetas cada uno de ellos, computándose en las quince pagas que se perciben anualmente. Es de aplicación a este aumento en relación con el valor del cuatrienio del Convenio de 1983, lo señalado en el artículo 4.º de este documento respecto a incremento salarial.

**Art. 9.º Servicio militar.**—Los trabajadores que lleven dos años prestando servicios para la Empresa, al tiempo de incorporarse al Servicio Militar obligatorio, percibirán las gratificaciones extraordinarias de agosto y diciembre.

**Art. 10. Vacaciones.**—Se disfrutarán dentro del período comprendido entre el 1 de mayo y 31 de octubre, escogiéndose la fecha de disfrute por orden de antigüedad dentro de dos turnos diferentes denominados «Personal de almacén» y «Personal de oficinas», siendo su duración de treinta días naturales. La distribución de los turnos y el número de trabajadores de cada uno será el que figura en el cuadro que como anexo número 2 se une al presente Convenio.

En caso de que un trabajador se encontrase en situación de incapacidad laboral transitoria en el momento del comienzo del disfrute de sus vacaciones, perderá el turno y aquéllas las dis-

frutará a partir del fin del período vacacional antes señalado, es decir, del 31 de octubre. Si por conveniencia de la Empresa algún trabajador fuese designado para disfrutar las vacaciones fuera del período señalado, percibirá por tal motivo un complemento de 10.114 pesetas, salvo en el caso señalado para la P.T.

**Art. 11. Permisos retribuidos.**—Todo trabajador, avisando con la posible antelación y posterior justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- a) Por matrimonio del trabajador, quince días naturales.
- b) Por nacimiento de hijos del trabajador, dos días laborales consecutivos, disfrutables en un plazo no superior a ocho días, a partir del alumbramiento.
- c) Por enfermedad grave de la esposa, padres, hijos y hermano, tanto del trabajador como de su cónyuge, dos días naturales.
- d) Por muerte del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos y hermanos, tres días naturales.
- e) Por muerte de abuelos, abuelos políticos, cuñados y tíos carnales del trabajador, dos días naturales.
- f) Por matrimonio de hermanos, hijos o nietos, un día natural.
- g) Por traslado del domicilio habitual, un día natural.
- h) Por intervención quirúrgica de los padres, esposa e hijos del trabajador un día natural.
- i) Por el tiempo necesario para asistir a la consulta médica del Seguro de Enfermedad que no produzca baja, con posterior justificación.
- j) Por el tiempo indispensable para cumplir una orden o un deber inexcusable de carácter público.
- k) En los casos de los apartados c), d), e) y h), si ocurriese fuera de la provincia aumentará un día más.

**Art. 12. Fiestas.**—Todas las fiestas señaladas por la legislación vigente en el calendario laboral para 1984 tendrán la consideración de abonables y no recuperables. Igualmente y por el mismo concepto, las fiestas locales señaladas por los respectivos calendarios laborales en Oviedo y Orense siguientes:

Oviedo: 12 de junio y 21 de septiembre (Martes de Campo y San Mateo).

Orense: 6 de marzo y 3 de mayo (Martes de Carnaval y Santa Cruz).

**Art. 13. Ayuda por jubilación.**—Al producirse la jubilación, el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a una compensación o ayuda económica de la siguiente cuantía:

- a) Por más de veinte años de servicio en la Empresa y hasta treinta y cinco años, cuatro mensualidades.
- b) Con más de treinta y cinco años de servicios, seis mensualidades.

**Art. 14. Plus de distancia.**—Los trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio vinieran percibiendo el «Plus de Distancia», tendrán derecho a 54 pesetas, por día efectivamente de trabajo.

**Art. 15. Horas extraordinarias.**—Se establece el principio de no realización de horas extraordinarias en base a la grave situación del empleo. En caso de su realización, por causas especiales, éstas serán abonadas.

**Art. 16. Ayuda a minusválidos.**—Los trabajadores minusválidos psíquicos o físicos percibirán una ayuda a cargo de la Empresa de 3.330 pesetas mensuales.

**Art. 17. Incapacidad Permanente Total.**—La Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, derivada de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, dará derecho a ocupar puesto de capacidad disminuida, sin que esto implique la rescisión de contrato de trabajo en ningún momento.

**Art. 18. Prendas de trabajo.**—La Empresa facilitará a todo el personal las siguientes prendas de trabajo:

1. Personal de almacén: dos equipos por año.
2. Personal de oficina: un equipo cada dos años.

El personal de oficina deberá solicitarlo expresamente a la Empresa, teniendo la obligación de usarlo, bajo pena de falta de desobediencia.

**Art. 19. Gastos de viaje.**—En tal concepto percibirán los Visitadores 875 pesetas, cuando realicen fuera de su domicilio habitual la comida del medio día, y 2.500 pesetas, cuando deban pernoctar fuera.

**Art. 20. Preaviso de cese.**—Los trabajadores que deseen cesar al servicio de la Empresa, deberán ponerlo en conocimiento de la misma por escrito con una antelación mínima de ocho días; si no lo hicieran, la Empresa podrá deducirles el importe equivalente a la tercera parte de la retribución mensual, sin que en ningún caso tal deducción pueda exceder de lo que le corresponda por liquidación.

**Art. 21. Comisión Mixta.**—Para la recta aplicación e interpretación con carácter general de cuanto queda convenido, se constituye la Comisión Mixta de Vigilancia, que estará integrada:

- a) Por la representación de los trabajadores:

Don Emiliano Fernández Fernández.  
Don Emilio Fernández Fernández.

b) Por la parte empresarial:

Don Olegario Suárez Fernández.  
Don Elías González Fanjul.

A los efectos de notificación el domicilio de esta Comisión Mixta paritaria queda fijado en la calle de Benjamín Ortiz, número 9, de Oviedo.

Su función no interferirá la competencia que por Ley tiene la autoridad y jurisdicción laborales, constituyendo sus acuerdos parte integrante del propio Convenio, siendo su cumplimiento de obligatoria observancia para ambas partes.

Art. 22. *Compensación y absorción.*—Las remuneraciones establecidas en el presente Convenio sustituyen y compensan en su conjunto a todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial o extrasalarial que vinieran devengando los trabajadores de esta Empresa con anterioridad a la entrada en vigor de aquél, ya lo fuera por virtud de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio y disposiciones laborales concordantes, pacto individual o concesión graciable de la Empresa, sin que en ningún caso el personal pueda sufrir disminución en la retribución anual que disfrute. Cualquier incremento reglamentario que se produzca durante la vigencia de este Convenio será absorbible en las condiciones estipuladas en el mismo, siempre que no sean superadas en cómputo anual por todos los conceptos.

Art. 23. *Acción sindical.*—Los trabajadores tienen derecho al ejercicio de la acción sindical en la Empresa, de la forma que establece el presente Convenio Colectivo. Para ello gozarán con las garantías que se fijan en los apartados siguientes, considerándose nulos cuantos actos tengan por objeto la discriminación o menoscabo de la libertad de acción sindical.

Primero.—Los Delegados de Personal son el órgano representativo del conjunto de trabajadores de la Empresa ante la Direc-

ción de la misma y ante la Administración. Los Delegados de Personal deberán ser informados de lo siguiente:

- De los expedientes de crisis o modificación de las condiciones de trabajo.
- Implantación de sistemas de incentivos o de productividad.
- Confección del cuadro de vacaciones.
- Despidos y sanciones, así como ingresos y ascensos.

Segundo.—*Derechos de reunión:* Los trabajadores podrán celebrar reuniones en los locales de la Empresa, convocados por los Delegados de Personal, si bien las mismas tendrán lugar fuera de las horas de trabajo y previo aviso a la Dirección, responsabilizándose los Delegados del cierre del local. En todo caso, las reuniones deberán finalizar antes de las veintidós horas.

Tercero.—Los Delegados de Personal tendrán a su disposición el local de Juntas y el tablón de anuncios que ya existen en la Empresa, utilizándolos con la autorización de la Dirección.

Cuarto.—Los Delegados de Personal gozarán de un tiempo de hasta cuarenta horas retribuidas mensuales al objeto de realizar las funciones propias de su cargo; para tener derecho a ellas, deberán comunicarlo a la Dirección con una antelación de veinticuatro horas como mínimo (o el día anterior en horas de trabajo), debiendo posteriormente justificar dichas horas.

#### DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Comercio y demás disposiciones generales de las normas laborales de aplicación.

El presente Convenio lo firman los representantes de la Empresa y de los trabajadores en ocho ejemplares a un sólo efecto, en Oviedo a 2 de abril de 1984.

#### ANEXO 1

Tabla salarial del Convenio de la Empresa «Cofedas, S. Coop.», para 1984

	Salario base (once meses)	Plus asistencia (once meses)	Pagas extras (tres pagas)	Vacaciones	Total año
I. Director Gerente ... ..	204.416	—	204.416	204.415	3.066.230
II. Jefe de Compras, Jefe de Sucursal y Jefe de División ... ..	80.451	7.755	80.451	88.217	1.299.836
III. Jefe de Sección Administrativa ... ..	63.652	7.755	63.652	71.412	1.047.845
IV. Operador de equipo de proceso de datos ... ..	61.970	7.755	61.970	69.737	1.022.622
V. Dependiente Mayor ... ..	58.903	7.755	58.903	66.667	976.614
VI. Oficial administrativo, Dependiente de 25 años, Visitador ... ..	56.212	7.755	56.212	63.970	936.243
VII. Auxiliar administrativo, Ayudante de Dependiente de 18 a 25 años, Mozo especializado, Profesional de oficio de segunda ... ..	48.920	7.755	48.920	58.876	828.861
VIII. Mozo, Limpiadora, Conserje, etc. ... ..	46.618	7.755	46.618	54.382	792.336
IX. Aspirante administrativo, Recadista aprendiz (menores de 18 años) ... ..	32.604	3.878	32.604	36.487	535.601

#### ANEXO 2

Cuadro de vacaciones para el año 1984

##### Centro de trabajo de Oviedo

Personal de Almacén y Servicios (15 + 3 = 17)  
Personal de Oficinas (7)  
(Los trabajadores con categoría laboral de Jefe no entran en este cuadro)  
Del 1 al 30 de cada mes, ambos inclusive.

Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Total
Almacén ... .. 2	Almacén ... .. 3	17				
Oficinas ... .. 1	Oficinas ... .. 1	Oficinas ... .. 1	Oficinas ... .. 2	Oficinas ... .. 1	Oficinas ... .. 1	7

##### Centro de trabajo de Orense

Julio	Agosto	Septiembre	Total
1	1	1	3